

Manuel Andrés Guerrero Ciquero

Calle Los Capulíes 138 – Urb. La Fontana – La Molina

Lima 12. Perú.

Telf. (+51) 999276254

e-mail: manuguec@gmail.com

1. RESUMEN

Soy Licenciado en Arqueología y Máster en Gestión Cultural. He estudiado en varios países, lo que me permite conocer y analizar la legislación sobre protección, gestión y desarrollo del patrimonio cultural y en especial del arqueológico.

Mi experiencia es diversa, como principales hitos debo señalar que, en el ámbito estatal, fui designado como Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Ministerio de Cultura. Como consultor privado brindé servicios, con Knight Piésold Consultores S.A., a empresas como Repsol Exploración-Perú y Anglo American Michiquillay.

2. DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento: 23 de julio de 1972

Nacionalidad: Peruano

DNI: 09631066

RUC: 10096310663

Colegio de Arqueólogos del Perú: 040060

Registro Nacional de Arqueólogo: DG-9854

3. ESTUDIOS SUPERIORES

Grado Académico: 1995 Bachiller en Ciencias Sociales

Facultad Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Quinto superior en su promoción.

Título Profesional: 1997 Licenciado en Arqueología.

Facultad Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Post Grado: 2007 Magister en Gestión Cultural: Turismo, Patrimonio y Naturaleza. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Beca de la Fundación Carolina, única beca para Iberoamérica.

2008 Co-investigador en el Departamento de Arqueología del Museo Nacional de Corea. Programa “Cultural Partnership Initiative”, recibiendo capacitación como Curador en el Museo Nacional de Corea.

2016 Posgrado Internacional “Patrimonio y Turismo Sostenible” de la Cátedra UNESCO de Turismo Cultural. UNESCO, Universidad Tres de Febrero y Asociación Amigos del Museo Nacional de Bellas Artes.

2018 Participante del “Seminario sobre la protección de Patrimonios Culturales, para países latinoamericanos”, desarrollado en la ciudad de Beijing. Seminario patrocinado por la Academia Central de Administración Cultural y Turística.

4. PRINCIPALES CAMPOS DE EXPERIENCIA

- Planeamiento y desarrollo de proyectos de divulgación cultural.
- Proyectos de Evaluación Arqueológica.
- Planes de Mitigación.
- Proyectos de Investigación Arqueológica.
- Desarrollo de inventarios sobre patrimonio cultural.
- Proyectos de Reconocimiento Arqueológico.

5. EXPERIENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO

Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

Dirección encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizados los registros de bienes prehispánicos inmuebles

Agosto de 2017 – diciembre de 2017.

Octubre de 2019 hasta la actualidad.

Arqueólogo Coordinador.

Encargado de diagnosticar procedimientos y trámites del catastro y saneamiento a nivel nacional para la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de acuerdo a los objetivos de la Dirección para la implementación de mejoras de los procedimientos.

Abril de 2018 hasta enero de 2021.

Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura.

Institución encargada de revisar y aprobar proyectos e informes de Investigación, Evaluación y Rescates arqueológicos.

Diciembre de 2014 – Abril de 2017.

Arqueólogo Calificador de la Dirección: Revisión de proyectos de intervenciones arqueológicas: investigaciones, evaluaciones y rescates, así como de los informes correspondientes.

Sub Dirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura.

Institución encargada de investigar y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

Septiembre de 2005 – octubre de 2006.

Supervisor y Perito de la Sub Dirección: Supervisor de proyectos de evaluación e investigación y encargado de peritajes con el poder judicial por denuncias contra el patrimonio cultural del Perú en el Departamento de Lima y Lima Metropolitana.

6. DISEÑO Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS

Octubre de 2011 a diciembre de 2013 **Knight Piésold Consultores S.A.**

Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57 - Cusco.

REPSOL

Director del Monitoreo Arqueológico: Responsable de la coordinación, formulación del plan de trabajo, ejecución y elaboración del informe final.

Octubre 2010 a abril 2011

Knight Piésold Consultores S.A.

Monitoreo Arqueológico para la Exploración Sísmica Lote 39-Loreto REPSOL

Coordinador del Equipo de Monitoreo Arqueológico: Responsable de la coordinación de los proyectos de evaluación, formulación de los planes de trabajo y planteamiento de procedimientos de mitigación para la protección del patrimonio arqueológico.

Noviembre de 2010

Knight Piésold Consultores S.A.

Gestión del CIRA para la segunda Ampliación del Pozo Kinteroni 1X - Cusco.

REPSOL

Arqueólogo coordinador del trámite: Responsable de la coordinación y elaboración del expediente técnico para la obtención del CIRA.

Octubre 2010

Knight Piésold Consultores S.A.

Realización de Alcance (Scope) Arqueológico para el Proyecto Minero Michiquillay de AAMMSA (Cajamarca-Piura).

Coordinador del Alcance Arqueológico: responsable del desarrollo del recorrido, coordinación y formulación de las recomendaciones para el desarrollo de la línea base del proyecto minero que involucra territorios de los departamentos de Cajamarca y Piura

Julio de 2010

Knight Piésold Consultores S.A.

Gestión del CIRA para el Campamento Sub-Base Logístico Curaray – Lote 39.

REPSOL

Arqueólogo coordinador del trámite: Responsable de la coordinación y elaboración del expediente técnico para la obtención del CIRA.

Febrero a noviembre 2010

Knight Piésold Consultores S.A.

Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Pozo Kinteroni 1X - Cusco.

REPSOL

Director del Monitoreo Arqueológico: Responsable de la coordinación, formulación del plan de trabajo, ejecución y elaboración del informe final.

Octubre a noviembre 2009

Knight Piésold Consultores S.A.

Estudio de Reconocimiento Arqueológico sin Excavaciones para el Proyecto de Exploración Constancia, Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – Categoría II. Norsemont Perú S.A.C.

Coordinador de la Evaluación Arqueológica: Responsable de la coordinación, formulación del plan de trabajo, ejecución y elaboración del informe.

7. Capacitaciones

CURSO de ArcGIS

ISIL Educación Ejecutiva

Setiembre – octubre de 2020

Capacitación Especializada en Catastro y el Registro de Predios

Organizado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Noviembre 2017

Elaboración y Evaluación de Proyectos

TECSUP

Marzo de 2017 – mayo de 2017

Gestión por Procesos para la Administración Pública

Escuela Nacional de Administración Pública - SERVIR

Octubre 2016 – noviembre 2016

Introducción a la Evaluación de Impacto de Programas Sociales

Abdul Latif Jameel Poverty Action Lab (J-PAL), Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)

Mayo de 2016

Gestión por Procesos

APTITUM

Junio de 2017

Relevamiento Arquitectónico del Patrimonio Edificado (Teoría y Práctica)

Escuela Taller de Lima

04/2006 al 05/2006

8. IDIOMAS

Español (Materno)

Inglés (Intermedio)

Coreano (Básico)

9. CONOCIMIENTOS DE INFORMÁTICA

Microsoft Office 2000.

MS-Project (básico).

Dibujos en 2D en AutoCAD.

Retoque y edición básica de imágenes en CorelDraw y Adobe Photoshop.

Operación de GPS-Navegador y programas asociados al GPS.

Reporte de Ficha RUC

GUERRERO CIQUERO MANUEL ANDRES
10096310663

Lima, 21/09/2021

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	01 PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Fecha de Inscripción	30/04/1996
Fecha de Inicio de Actividades	30/04/1996
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	01/06/2014
Comprobantes electrónicos	RECIBO POR HONORARIO (desde 01/06/2014)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Actividad Económica Secundaria 1	7220 - INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES
Actividad Económica Secundaria 2	- - -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	MANUAL
Código de Profesión / Oficio	ANTROPOLOGO, ARQUEOLOGO Y ETNOLOGO
Actividad de Comercio Exterior	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	4852442
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	- - 999276254
Teléfono Móvil 2	-
Correo Electrónico 1	manuguec@yahoo.com
Correo Electrónico 2	-

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	LOS OLIVOS
Tipo y Nombre Zona	URB. LAS PALMERAS
Tipo y Nombre Vía	JR. EL AZAFRAN
Nro	1037

Km	-
Mz	-
Lote	-
Dpto	-
Interior	-
Otras Referencias	-
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	-

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

Documento de Identidad	DNI 09631066
Cond. Domiciliado	DOMICILIADO
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión	23/07/1972
Sexo	Masculino
Nacionalidad	PERUANA
País de Procedencia	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
RENTA-4TA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	30/04/1996	-	-	-

Dependencia SUNAT: INTENDENCIA LIMA

Fecha: 21/09/2021

Hora: 12:55

Página 3 de 3



Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

<https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteec/reportecertificado/descarga?doc=JJpKn1sjbJdxMtU%2BZQPTLvY4ZQDwz6aCSyJx%2FLcgg%2FqehAX0qOgJFuJe1LboP5PKPLcUCFjVSdRwyGH8vT5w7gckAi3W1fsGFt2%2FPITZLeU%3D>





REPUBLICA DEL PERU

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Por cuanto. El Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales

con fecha 25 de Julio de 1996 acordó otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Sociales Especialidad Arqueología a Don (Ño) Manuel Andrés Guerrero Ciguero

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, confiere el mencionado Grado Académico, a cuyo efecto expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el 16 de Agosto de 1996



Registrese en N.º 334 del Tomo 48
Legislación N.º 138 del Tomo II, en el Poder Judicial

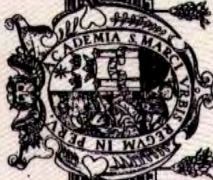


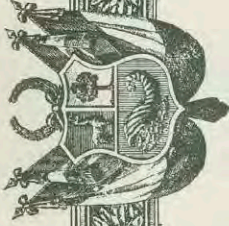
SECRETARIA GUBERNAL

SECRETARIA GUBERNAL

RECTOR

RECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL





REPUBLICA DEL PERU

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Por cuanto: El Consejo de la Facultad de **Ciencias Sociales**

con fecha **24** de **Abril** de **1938** acordó otorgar el Título Profesional de

Scienciado en Arqueología

a Don (ñra) **Manuel Andrés Guerrero Figuero**

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, confiere el mencionado Título Profesional, a cuyo efecto expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el **07** de **Setiembre** de **1938**



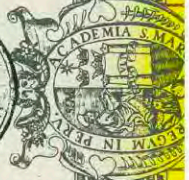
Registrado a folios **554** del libro **45**
Registrado a folios **128** del libro **IV**



SECRETARIO GENERAL
INTERESADO



DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADÉMICA
PROFESIONAL





**COLEGIO PROFESIONAL
DE ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ**
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



02112021
Nº 005319

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILIDAD

El Decano del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto:

Certifica

Que la/el profesional en arqueología:

GUERRERO CIQUERO, MANUEL ANDRES

Adscrita/o a la Sede Regional: **CENTRO** Sede/ Dpto: **LIMA**

Registro de matrícula del COARPE N°: **040060**

De conformidad con la ley N° 24575 y el estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú (D.S. N° 014-ED), la/el citada/o profesional se encuentra en estado habil y en consecuencia está autorizada/o para ejercer la profesión de arqueóloga/o a nivel nacional.

El presente certificado tiene vigencia hasta: Día Mes Año
31 DIC 2021

**PARA USO EXCLUSIVO
DEL PROFESIONAL
AUTORIZADO BAJO
RESPONSABILIDAD LEGAL**



[Handwritten Signature]

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
Decano

Universidad Nacional de Tres de Febrero

Certificamos que Manuel Andrés Guerrero Ciguero, Pasaporte (República del Perú) 6.161.610, ha aprobado el Posgrado Internacional en Patrimonio y Turismo Sostenible en el marco de la Cátedra UNESCO de Turismo Cultural UNTREF | AAMNBA, dictado entre abril y diciembre 2016 (216 horas cátedra).

Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, octubre de 2017.



Organización
de las Américas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



UNTREF
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TRES DE FEBRERO



Cátedra UNESCO de Turismo Cultural
Buenos Aires, Argentina


DIRECTOR ACADEMICO DEL POSGRADO
Alicia Alfaro Corli


PRESIDENTE AAMNBA
Dr. Julio Cesar Givelli


RECTOR UNTREF,
Lic. Anibal Y. Zozani



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
ORTEGA Y GASSET

ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

MANUEL GUERRERO CIQUERO

XII MASTER EN GESTIÓN CULTURAL

ha realizado el

obteniendo el título de **MAGÍSTER, con la calificación de SOBRESALIENTE**

Expedido en Madrid, a **28 de septiembre de 2007**

El Director del Programa

Agneda Esteban Talaya

Agneda Esteban Talaya



NS929

NMK 2008-1

CERTIFICATE OF RESEARCH CONFIRMATION

Name : Guerrero Ciquero Manuel Andres
Affiliation : Regional Government of Lima
Organization : National Museum of Korea
Course : Visiting Research Fellow
Participating Program : Cultural Partnership Initiative (CPI)
- The Establishment of Global Museum Network
Research Project : Curator Training Program in National Museum of
Korea (Archaeology Department)
Research Period : May. 19. ~ Nov. 17. 2008 (6 months)

This is to certify that the above person co-worked for the National Museum of Korea (NMK) as a visiting research fellow.

November, 2008

Kwang-shik CHOI
Director
National Museum of Korea





Marcia Melisa Choquesillo Martínez
Traductora Colegiada Nº 0402
Inglés-Español/Español-Inglés/Portugués-Español/Portugués-Inglés
Teléfonos: 2543974/992711354

Traducción Certificada Nº 078-2014

NMK 2008-1



CERTIFICADO DE CONFIRMACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Nombre	Guerrero Ciquero, Manuel Andrés
Afiliación	Gobierno Regional de Lima
Organización	Museo Nacional de Corea
Curso	Investigador visitante
Programa de participación	Iniciativa de Asociación Cultural (CPI, por sus siglas en inglés). El Establecimiento de la Red Mundial de Museos.
Proyecto de investigación	Programa de Capacitación para Conservadores en el Museo Nacional de Corea (Departamento de Arqueología)
Periodo de investigación	Del 19 de mayo al 17 de noviembre de 2008 (6 meses)

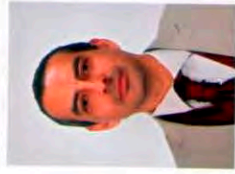
Por la presente, se certifica que la persona antes mencionada colaboró con el Museo Nacional de Corea (NMK, por sus siglas en inglés) como investigador visitante.

Noviembre de 2008

-Sello ilegible

Kwang-shik CHOE
Director
Museo Nacional de Corea

No.18A1835026



曼努埃尔 ● 安德雷斯 ● 格雷罗 ● 西格

罗先生，

来自秘鲁，自 2018 年 10 月 10 日至
2018 年 10 月 31 日在中国北京参加了

由中华人民共和国商务部主办、中央文化和旅游
管理干部学院承办的“2018 年拉美文化遗产保护
研修班”，特此证明。

(traducción)

Este es un certificado para el Sr. MANUEL ANDRES
GUERRERO CIQUERO de Perú, que ha completado
“el Seminario sobre la Protección de Patrimonios
Culturales, para Paises Latinoamericanos” patrocinado
por el Ministerio de Comercio y organizado por la
Academia Central de Administración Cultural y
Turística del 10 de octubre al 31 de octubre de 2018
en Beijing.



中国援助
CHINA AID



Ministerio de Comercio de la
República Popular China
31 de octubre, 2018

**CURSO:
CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN
CATASTRO Y EL REGISTRO DE PREDIOS**



CERTIFICADO

Otorgado a

MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO

Por su participación en el

**CURSO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN
CATASTRO Y EL REGISTRO DE PREDIOS**

Organizado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y CAFAE - Sunarp de la Sede Central, en el Auditorio principal de la SUNEDU, calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco, realizado los días 16 y 17 de noviembre de 2017, con una duración de 12 horas lectivas.

Lima, 17 de noviembre de 2017



Angélica Portillo Flores
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos - Sunarp



Luis Félix Cuti Flores
Secretario Técnico del Sistema Nacional
de Catastro Predial - SNCP



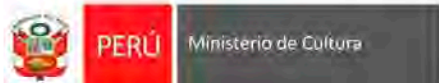
Ymael Mayuri Quispe
Presidente del
CAFAE - Sede Central



INSTITUCIONES MIEMBROS DEL SNCP



Experiencia Laboral



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CERTIFICADO N° 0052-2021-CAS CERTIFICADO DE PRESTACION DE SERVICIOS

El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, quien suscribe, hace constar que Don **MANUEL ANDRES GUERRERO CIQUERO**, identificado con DNI N° **09631066**, contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, prestó servicios en el Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Nro. Contrato	Vigencia de Contrato	Oficina	Puesto
0211-2015-MC	01/06/2015 al 10/04/2018	DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN E INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICAS	ARQUEÓLOGO PARA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS
0043-2018-MC	11/04/2018 al 31/01/2021	DIRECCION DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL	COORDINADOR ARQUEOLÓGICO

El presente Certificado se otorga a solicitud del interesado para los fines que estime pertinente.

San Borja, 02 de febrero de 2021.

Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por: ORTEGA LOAYZA Aldo Omar FIR:10701318
DNI:
Atributo: Srv y autor del documento.
Fecha: 05.02.2021 23:53:11-06:00.

ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Resolución Directoral N° 375-2019-OGRH-SG/MC

Lima, 30 SET. 2019

Vistos, el Memorando N° D000794-2019-DGPA/MC de fecha 26 de setiembre de 2019, la Resolución Directoral N° 018-2019-OGRH-SG/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público constituyendo un pliego presupuestal del Estado, siendo que con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2019-OGRH-SG/MC, de fecha 09 de enero de 2019, se designó temporalmente a diversos funcionarios del Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2019, entre ellos, al señor Enrique Alonso Ríos Reátegui como Director de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante Memorando N° D000794-2019-DGPA/MC de fecha 26 de setiembre de 2019 comunica que el contrato del señor Enrique Alonso Ríos Reátegui vence el 30 de setiembre de 2019; por lo que solicita emitir la designación temporal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la cual será conferida al señor Manuel Andrés Guerrero Ciquero;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 204-2017-MC de fecha 14 de junio de 2017 y reordenado por Resolución Ministerial N° 506-2017-MC, Resolución Ministerial N° 306-2018-MC, Resolución Ministerial N° 439-2018-MC, Resolución Ministerial N° 150-2019-MC y Resolución Ministerial N° 270-2019-MC se advierte que la unidad orgánica: Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal, cuenta con el cargo estructural: Director de Programa Sectorial III, el cual de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, pertenece al Grupo Ocupacional de Directivo Superior y tiene Nivel Remunerativo F-3; asimismo, no es considerado Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, siendo un cargo previsto;



Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios contempla únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta la existencia de 2 clases de designación temporal para el personal CAS en un puesto directivo (responsabilidad directiva): (i) De puesto y (ii) De funciones; asimismo, precisa que corresponde la designación temporal de funciones cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicios y otro motivo justificado normativamente);

Que, por otro lado, en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC de fecha 31 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de enero de 2019, modificada por Resolución Ministerial N° 092-2019-MC de fecha 05 de marzo de 2019, se resolvió delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, entre otras, la siguiente facultad:

"(...)

c. Autorizar y resolver las acciones del personal referidas a encargo de funciones, suplencia y/o acción de desplazamiento de designación temporal hasta el Nivel F-3 o equivalente, del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Legislativo N° 728 o del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el numeral 5) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

(...)"

Que, considerando lo señalado por el Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, corresponde dar por concluida la designación temporal de funciones de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, efectuada al señor Enrique Alonso Ríos Reátegui, al 30 de setiembre de 2019;

Que, asimismo resulta necesario adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y conforme a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, corresponde designar temporalmente al señor Manuel Andrés Guerrero Ciquero, servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, para que en forma adicional a sus labores contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 443-2018-MC, ejerza las funciones del cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección antes citada, a partir del 1 de octubre del año en curso;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC y la Resolución Ministerial N° 092-2019-MC.

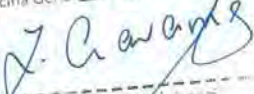
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por concluida, la designación temporal de funciones como Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, contenida en la Resolución Directoral N° 018-2019-OGRH-SG/MC del 09 de enero de 2019, efectuada al señor Enrique Alonso Ríos Reátegui, dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO 2.- Designar temporalmente al señor Manuel Andrés Guerrero Ciquero, como Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en forma adicional a sus labores contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 443-2018-MC, a partir del 1 de octubre de 2019 y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al señor Enrique Alonso Ríos Reátegui y al señor Manuel Andrés Guerrero Ciquero, así como anexar copia de la misma en el legajo personal de ambos servidores.

Regístrese y comuníquese.
Ministerio de Cultura
Oficina General de Recursos Humanos


Lilliana Chanamé Casó
Directora



INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0574-05-INC-CL

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**, con RUC No.20131370483, señalando domicilio en Av. Javier Prado Este N°2465, San Borja, Lima debidamente representado por su Gerente General Sr. **ALEJANDRO FALCONI VALDIVIA**, identificado con DNI N°07242046, facultado mediante Resolución Directoral Nacional N° 421-2003-INC, a quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y de la otra parte, don/doña, **GUERRERO CIQUERO MANUEL ANDRES** identificado con DNI/LE. N° 09631066, R.U.C. N° 10096310663, señalando domicilio en **JR. EL AZAFRAN N 1037 URB. LAS PALMERAS - LOS OLIVOS**, quien en adelante se denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL INSTITUTO** de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, es el organismo rector responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Luego de haber efectuado las verificaciones correspondientes y seguido el procedimiento establecido por el Decreto Supremo No. 083-2004-PCM: Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 084-2004-PCM; mediante **Acta de Adjudicación** de fecha 14 de setiembre de 2005, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, de acuerdo a las facultades conferidas con arreglo a ley, ha otorgado la buena pro a **EL LOCADOR** para la prestación del servicio materia del presente contrato, de acuerdo a las condiciones detalladas, siendo procedente en consecuencia formalizar la adjudicación otorgada mediante la suscripción del contrato correspondiente.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, **EL INSTITUTO** contrata los servicios de **EL LOCADOR**, conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases del Proceso de Selección, para que preste los **SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION EN CAMPO DE EXPEDIENTES DE SITIOS ARQUEOLOGICOS ATENDIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN** en la(e) **PROYECTO INTEGRAL QHAPAQ ÑAN** del **EL INSTITUTO**, sin que ello implique que esté sometido a horario ni relación de dependencia alguna.
- 2.2 Dichos servicios serán prestados por **EL LOCADOR**, bajo su propia dirección y responsabilidad.
- 2.3 **EL LOCADOR** declara que tiene experiencia y conocimiento especializado en los servicios materia del presente Contrato, los cuales brinda en forma independiente a las personas naturales y jurídicas que los soliciten.
- 2.4 **EL LOCADOR** declara bajo juramento que a la fecha no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado.

TERCERA: VIGENCIA

El presente Contrato rige desde 15 de setiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.



CUARTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

EL INSTITUTO tiene el derecho de supervisar la realización del servicio en la forma que considere más conveniente a fin de verificar que su ejecución se realice conforme a lo acordado en este Contrato. A tal fin EL INSTITUTO designa a la(él) DIRECCION DE ARQUEOLOGIA, para que realice la supervisión, quien tendrá como finalidad verificar y dar conformidad al servicio que preste EL LOCADOR.

QUINTA: DEL MONTO Y FORMA DE PAGO

- 5.1 EL INSTITUTO conviene en retribuir a EL LOCADOR, por los servicios materia del presente Contrato, el monto total de DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,000.00), incluido los impuestos de ley, el mismo que será abonado en (04) armadas iguales de DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,500.00).
- 5.2 El pago se hará efectivo según disponibilidad presupuestal y autorización de giro correspondiente, previa presentación del Informe de Actividades, el mismo que deberá contener en forma expresa la conformidad del servicio emitida por la(él) DIRECCION DE ARQUEOLOGIA.
- 5.3 EL INSTITUTO efectuará la retención de los impuestos de ley, sin perjuicio de que EL LOCADOR cumpla con sus obligaciones tributarias relativas al presente Contrato.
- 5.4 EL LOCADOR conviene con EL INSTITUTO, que los pagos a efectuarse podrán ser depositados en una cuenta bancaria individual a su nombre, en una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional, para lo cual deberá comunicarlo oportunamente.

SEXTA: OBLIGACIONES

- 6.1 EL LOCADOR se compromete a prestar eficientemente los servicios contratados conforme lo señalado en las Bases del Proceso de Selección, así como guardar reserva de la documentación e/o información de EL INSTITUTO a la que pudiera tener acceso en la prestación de sus servicios, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada sin autorización expresa de la Dirección Nacional de EL INSTITUTO.
- 6.2 EL INSTITUTO proporcionará a EL LOCADOR toda la documentación e/o información necesaria para la eficiente prestación de los servicios que se contrata. En caso que para la ejecución del presente Contrato sea necesario el traslado de EL LOCADOR fuera de la sede donde presta servicios, EL INSTITUTO asumirá el costo de los pasajes, alimentación, hospedaje, movilidad y otros que sean necesarios, teniendo como referencia un monto equivalente a la escala de viáticos vigente de EL INSTITUTO.

Lo señalado en el párrafo anterior, no enerva en ningún caso lo previsto en el numeral 2.1 del presente Contrato.

SETIMA: DECLARACION JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL LOCADOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 294 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM.

OCTAVA: PENALIDAD POR MORA

- 8.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL INSTITUTO le aplicará a EL LOCADOR una penalidad por cada día natural de atraso, previa comunicación de la sanción mediante carta simple, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, según la siguiente fórmula:

$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$			
Donde F tendrá los siguientes valores:			
*	Plazos menores o iguales a 60 días	: F	= 0.40
*	Plazos mayores a 60 días	: F	= 0.25



- 8.2 La penalidad se aplicará durante el período comprendido entre la fecha que ocurrió el incumplimiento hasta el día de la subsanación, previa comunicación de la sanción mediante carta simple. La dependencia receptora del servicio comunicará el atraso a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de **EL INSTITUTO**, la misma que tramitará que la penalidad sea deducida del pago correspondiente.

En caso de llegarse al monto máximo de la Penalidad por Mora, **EL INSTITUTO** podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por las causales que se detallan y mediante procedimientos establecidos en los Artículo 41° del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en los Artículos 224° al 226° de su Reglamento:

9.1 Por mutuo acuerdo debido a causas no atribuibles a las partes.

9.2 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente Contrato, por ello la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo (no menor a 2 ni mayor a 15 días naturales) bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el contrato en forma total o parcial según sea el caso.

9.3 Haber acumulado el monto máximo de la Penalidad por Mora.

9.4 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente corroborada que hiciera imposible la continuación de la prestación, liquidando la parte del Contrato efectivamente ejecutada, siempre y cuando ésta sea de utilidad para **EL INSTITUTO**.

9.5 En caso que la resolución se debiese a incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL LOCADOR**, se comunicará este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de aplicar la penalidad contractual correspondiente.

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución o interpretación del presente Contrato, deberá solucionarse mediante el Proceso de Conciliación Extrajudicial, ante un Centro de Conciliación, dentro de los plazos previstos en los Artículos 53° de la Ley y 272° del Reglamento del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En caso que la conciliación solucione la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes necesariamente deben someterse obligatoriamente a un Proceso de Arbitraje, dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta respectiva.

El arbitraje será resuelto con la intervención de un Tribunal Arbitral, según lo dispuesto por el Artículo 273° del Reglamento del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. A falta de acuerdo en la designación del mismo, ésta será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al cual se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

DECIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.



DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Contrato se rige por el Decreto supremo No.083-2004-PCM: Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM así como demás normas complementarias, las cuales prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y aquellas de Derecho Común que fueran aplicables.

En el improbable caso que exista discrepancia entre lo previsto en el presente Contrato y las Bases del Proceso de Selección en virtud del cual éste se suscribe, prevalecerá lo dispuesto en las referidas Bases, hecho que **EL LOCADOR** acepta expresamente.

DECIMA TERCERA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente contrato, las Bases del Proceso de Selección, la oferta de **EL LOCADOR**, y el Acta de Adjudicación de fecha **14 de setiembre de 2005**.

Ambas partes suscriben, el presente Contrato en señal de conformidad, en la ciudad de Lima el **14 de setiembre de 2005**, y por duplicado para constancia de las partes intervinientes.




ALEJANDRO FALCONI VALDIVIA
Gerente General
EL INSTITUTO


EL LOCADOR



INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ADDENDA AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0574-05-INC-CL

GUERRERO CIQUERO MANUEL ANDRES

Conste por el presente documento la Addenda al Contrato de Locación de Servicios N° 0574-05-INC-CL que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**, representado por su Gerente General Sr. **ALEJANDRO FALCONI VALDIVIA**, facultado mediante Resolución Directoral Nacional N° 421-2003-INC, a quien en adelante se le denominara **EL INSTITUTO** y de la otra parte Don(ña) **GUERRERO CIQUERO MANUEL ANDRES**, a quien en adelante se le denominara **EL LOCADOR**, de acuerdo a lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA:

La Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nacional N° 1896/INC de fecha 30 de diciembre de 2005, ha autorizado, entre otros, la prórroga del Contrato de Locación de Servicios N° 0574-05-INC-CL, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2006.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las partes convienen por mutuo acuerdo prorrogar la vigencia del Contrato de Locación de Servicios N° 0574-05-INC-CL, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2006, para la continuación de los servicios contratados en el(la) **PROYECTO INTEGRAL QHAPAQ ÑAN**.

La retribución económica materia de la presente Addenda asciende a la suma total de **SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,500.00)**, el mismo que será abonado en 03 armadas iguales, cada una de **DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,500.00)**, previa presentación del informe de actividades.

CLAUSULA TERCERA:

Ambas partes convienen por mutuo acuerdo que los bienes entregados por **EL INSTITUTO** para que **EL LOCADOR** los utilice en el desarrollo de las actividades materia del Contrato, serán devueltos en el estado en que fueron recibidos, salvo el desgaste propio de su uso; caso contrario, **EL INSTITUTO** queda facultado a deducir del monto contratado las sumas necesarias para su reposición; no obstante, **EL LOCADOR** queda obligado a reponer el valor íntegro de los bienes recibidos.

CLAUSULA CUARTA:

EL INSTITUTO unilateralmente podrá resolver el presente contrato sin expresión de causa, decisión que por voluntad de las partes no implicará ni hará exigible indemnización alguna.

CLAUSULA QUINTA:

Quedan subsistentes las demás cláusulas señaladas en el Contrato en todo aquello que no se oponga a lo señalado en la presente Addenda.

Las partes contratantes suscriben la presente Addenda, en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, el 30 de diciembre de 2005.


EL INSTITUTO

.....
ALEJANDRO FALCONI VALDIVIA
GERENTE GENERAL
Instituto Nacional de Cultura


EL LOCADOR



INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0360-06-INC-CL

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**, con RUC No.20131370483, señalando domicilio en Av. Javier Prado Este N°2465, San Borja, Lima debidamente representado por su Gerente General Sr. **ALEJANDRO FALCONI VALDIVIA**, identificado con DNI N°07242046, facultado mediante Resolución Directoral Nacional N° 421-2003-INC, a quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y de la otra parte, don/doña, **GUERRERO CIQUERO MANUEL ANDRES** identificado con DNI/LE. N° 09631066, R.U.C. N° 10096310663, señalando domicilio en **JR. EL AZAFRAN N 1037 URB. LAS PALMERAS - LOS OLIVOS**, quien en adelante se denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL INSTITUTO** de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, es el organismo rector responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Luego de haber efectuado las verificaciones correspondientes y seguido el procedimiento establecido por el Decreto Supremo No. 083-2004-PCM: Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 084-2004-PCM; mediante **Acta de Adjudicación** de fecha 12 de abril de 2006, el Comité Especial Permanente, de acuerdo a las facultades conferidas con arreglo a ley, ha otorgado la buena pro a **EL LOCADOR** para la prestación del servicio materia del presente contrato, de acuerdo a las condiciones detalladas, siendo procedente en consecuencia formalizar la adjudicación otorgada mediante la suscripción del contrato correspondiente.



SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, **EL INSTITUTO** contrata los servicios de **EL LOCADOR**, conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases del Proceso de Selección, para que preste los **SERVICIOS DE REVISION Y VERIFICACION DE EXPEDIENTES DE EVALUACION ARQUEOLOGICA EN EL AMBITO DE LIMA METROPOLITANA-QHAPAQ ÑAN** en la(e)l **PROYECTO INTEGRAL QHAPAQ ÑAN** del **EL INSTITUTO**, sin que ello implique que esté sometido a horario ni relación de dependencia alguna.
- 2.2 Dichos servicios serán prestados por **EL LOCADOR**, bajo su propia dirección y responsabilidad.
- 2.3 **EL LOCADOR** declara que tiene experiencia y conocimiento especializado en los servicios materia del presente Contrato, los cuales brinda en forma independiente a las personas naturales y jurídicas que los soliciten.
- 2.4 **EL LOCADOR** declara bajo juramento que a la fecha no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado.

TERCERA: VIGENCIA

El presente Contrato rige desde **17 de abril de 2006** hasta el **31 de octubre de 2006**.

CUARTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

EL INSTITUTO tiene el derecho de supervisar la realización del servicio en la forma que considere más conveniente a fin de verificar que su ejecución se realice conforme a lo acordado en este Contrato. A tal fin EL INSTITUTO designa a la(el) DIRECCION DE ARQUEOLOGIA, para que realice la supervisión, quien tendrá como finalidad verificar y dar conformidad al servicio que preste EL LOCADOR.

QUINTA: DEL MONTO Y FORMA DE PAGO

5.1 EL INSTITUTO conviene en retribuir a EL LOCADOR, por los servicios materia del presente Contrato, el monto total de DIECISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17,500.00), incluido los impuestos de ley, el mismo que será abonado en (07) armadas de DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,500.00).

5.2 El pago se hará efectivo según disponibilidad presupuestal y autorización de giro correspondiente, previa presentación del Informe de Actividades, el mismo que deberá contener en forma expresa la conformidad del servicio emitida por la(el) DIRECCION DE ARQUEOLOGIA.

5.3 EL INSTITUTO efectuará la retención de los impuestos de ley, sin perjuicio de que EL LOCADOR cumpla con sus obligaciones tributarias relativas al presente Contrato.

5.4 EL LOCADOR conviene con EL INSTITUTO, que los pagos a efectuarse podrán ser depositados en una cuenta bancaria individual a su nombre, en una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional, para lo cual deberá comunicarlo oportunamente.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1 EL LOCADOR se compromete a prestar eficientemente los servicios contratados conforme lo señalado en las Bases del Proceso de Selección, así como guardar reserva de la documentación e/o información de EL INSTITUTO a la que pudiera tener acceso en la prestación de sus servicios, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada sin autorización expresa de la Dirección Nacional de EL INSTITUTO.

6.2 EL INSTITUTO proporcionará a EL LOCADOR toda la documentación e/o información necesaria para la eficiente prestación de los servicios que se contrata. En caso que para la ejecución del presente Contrato sea necesario el traslado de EL LOCADOR fuera de la sede donde presta servicios, EL INSTITUTO asumirá el costo de los pasajes, alimentación, hospedaje, movilidad y otros que sean necesarios, teniendo como referencia un monto equivalente a la escala de viáticos vigente de EL INSTITUTO.

Lo señalado en el párrafo anterior, no enerva en ningún caso lo previsto en el numeral 2.1 del presente Contrato.

SETIMA: DECLARACION JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL LOCADOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 294 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM.

OCTAVA: PENALIDAD POR MORA

8.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL INSTITUTO le aplicará a EL LOCADOR una penalidad por cada día natural de atraso, previa comunicación de la sanción mediante carta simple, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, según la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$			
Donde F tendrá los siguientes valores:			
*	Plazos menores o iguales a 60 días	: F	= 0.40
*	Plazos mayores a 60 días	: F	= 0.25

8.2 La penalidad se aplicará durante el período comprendido entre la fecha que ocurrió el incumplimiento hasta el día de la subsanación, previa comunicación de la sanción mediante carta simple. La dependencia receptora del servicio comunicará el atraso a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de **EL INSTITUTO**, la misma que tramitará que la penalidad sea deducida del pago correspondiente.

En caso de llegarse al monto máximo de la Penalidad por Mora, **EL INSTITUTO** podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por las causales que se detallan y mediante procedimientos establecidos en los Artículo 41° del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en los Artículos 224° al 226° de su Reglamento:

- 9.1 Por mutuo acuerdo debido a causas no atribuibles a las partes.
- 9.2 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente Contrato, por ello la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo (no menor a 2 ni mayor a 15 días naturales) bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el contrato en forma total o parcial según sea el caso.
- 9.3 Haber acumulado el monto máximo de la Penalidad por Mora.
- 9.4 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente corroborada que hiciera imposible la continuación de la prestación, liquidando la parte del Contrato efectivamente ejecutada, siempre y cuando ésta sea de utilidad para **EL INSTITUTO**.
- 9.5 En caso que la resolución se debiese a incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL LOCADOR**, se comunicará este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de aplicar la penalidad contractual correspondiente.

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución o interpretación del presente Contrato, deberá solucionarse mediante el Proceso de Conciliación Extrajudicial, ante un Centro de Conciliación, dentro de los plazos previstos en los Artículos 53° de la Ley y 272° del Reglamento del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En caso que la conciliación solucione la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes necesariamente deben someterse obligatoriamente a un Proceso de Arbitraje, dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta respectiva.

El arbitraje será resuelto con la intervención de un Tribunal Arbitral, según lo dispuesto por el Artículo 273° del Reglamento del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. A falta de acuerdo en la designación del mismo, ésta será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al cual se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

DECIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.



DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Contrato se rige por el Decreto supremo No.083-2004-PCM: Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM así como demás normas complementarias, las cuales prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y aquellas de Derecho Común que fueran aplicables.


En el improbable caso que exista discrepancia entre lo previsto en el presente Contrato y las Bases del Proceso de Selección en virtud del cual éste se suscribe, prevalecerá lo dispuesto en las referidas Bases, hecho que **EL LOCADOR** acepta expresamente.

DECIMA TERCERA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente contrato, las Bases del Proceso de Selección, la oferta de **EL LOCADOR**, y el **Acta de Adjudicación** de fecha **12 de abril de 2006**.

Ambas partes suscriben, el presente Contrato en señal de conformidad, en la ciudad de Lima el **12 de abril de 2006**, y por duplicado para constancia de las partes intervinientes.




Sr. ALEJANDRO FALCONI VALDIVIA
Gerente General
EL INSTITUTO


EL LOCADOR



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

Lima, 14 JUL. 2014

VISTO, el Expediente N° 009302-2014 de fecha 26 de febrero de 2014; Expediente N° 023007-2014 de fecha 30 de mayo de 2014; Expediente N° 025385-2014 de fecha 13 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC con fecha 19 de diciembre de 2011, se autorizó al Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, con RNA N° DG-9854, la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57", con el financiamiento de REPSOL EXPLORACION PERU Sucursal del Perú, a ejecutarse en las siguientes áreas: Polígono de Monitoreo 1: área 93.07 ha y perímetro 6,431.25 m. y Polígono de Monitoreo 2: área 3.2 ha y perímetro 722.55 m., ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, por un periodo de doce (12) meses;
- 1.2. Que, mediante Resolución Directoral N° 293-DGPC-VMPCIC/MC con fecha 29 de abril de 2013, se autorizó al Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, con RNA N° DG-9854, la renovación del plazo de ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57", autorizado mediante Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2011, a ejecutarse en las siguientes áreas: Polígono de Monitoreo 1: área 93.07 ha y perímetro 6,431.25 m. y Polígono de Monitoreo 2: área 3.2 ha y perímetro 722.55 m., ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, por un periodo de doce (12) meses;

II. DE LA SUPERVISIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 2.1. Que, mediante Informe Técnico N° 651-2013-DCE-DGPA/MC presentado con fecha 01 de agosto de 2013, el Licenciado Luis Diego Milla Simon con RNA. N° BM-0837, arqueólogo de la Dirección de Certificaciones, manifiesta en relación a la supervisión técnica de campo realizada al "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57", que se ha cumplido con la realización de trabajos de monitoreo dando conformidad a los trabajos de





15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

monitoreo arqueológico efectuados en el marco de las obras y actividades de la Ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo – Lote 57, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

- 2.2. Que, mediante Informe Técnico N° 2056-2014-DCE-DGPA/MC presentado con fecha 17 de junio de 2014, el Licenciado Luis Diego Milla Simon con RNA. N° BM-0837, arqueólogo de la Dirección de Certificaciones, realiza el informe ampliatorio a la supervisión de campo del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57", precisando que de las áreas autorizadas Polígono de evaluación 1, con área autorizada de 93.07 ha. y perímetro de 6,431.25m, se monitoreo un área de 47,4999 ha. y un perímetro de 8702.90ml; y Polígono de evaluación 2, con área autorizada de 3.2 ha. y perímetro de 722.55ml, se monitoreo un área de 2,1596 ha. y un perímetro de 589.21ml.

III. DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 3.1. Que, con la carta N° SMA-029-14 presentada con fecha 26 de febrero de 2014, el Señor Carlos Videla Ivanissevich, Gerente MASC – REPSOL EXPLORACION PERU, Sucursal del Perú, remite para su evaluación y aprobación correspondiente el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL - Nuevo Mundo)", a cargo Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, con RNA N° DG-9854.
- 3.2. Que, a través de la carta presentada el 30 de mayo de 2014, el Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, con RNA N° DG-9854, presenta una adenda al Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL - Nuevo Mundo)";
- 3.3. Que, a través de la carta presentada el 13 de junio de 2014, el Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, con RNA N° DG-9854, presenta una nueva adenda al Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL - Nuevo Mundo)";



IV. DEL ANÁLISIS EFECTUADO DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO

- 4.1. Que, mediante Informe Técnico N° 1506-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 07 de mayo de 2014, la arqueóloga de la Dirección de Certificaciones, realiza la debida revisión del expediente concluyendo que este deberá ser derivado a la Dirección



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

- Desconcentrada de Cultura Cusco, en mérito a las competencias y a la normativa vigente establecida en el Decreto Supremo 054-2013-PCM;
- 4.2. Que, mediante Memorándum N° 818-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 09 de mayo de 2014, la Dirección de Certificaciones remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el expediente correspondiente al Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL - Nuevo Mundo) para su debida revisión;
 - 4.3. Que, mediante Oficio N° 838-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 09 de mayo de 2014, la Dirección de Certificaciones, informa al Señor Carlos Videla Ivanissevich, Gerente MASC - REPSOL EXPLORACION PERU, Sucursal del Perú; que el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL - Nuevo Mundo), ha sido remitido para su respectiva revisión a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco en mérito a las competencias y a la normativa vigente establecida en el Decreto Supremo 054-2013-PCM;
 - 4.4. Que, mediante Oficio N° 093-2014-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 23 de mayo de 2014, el Licenciado Luis Alberto Cuba Peña, Jefe de la Coordinación de la Dirección de Certificaciones, del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, remite el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL - Nuevo Mundo), a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, para su aprobación y posterior emisión de la correspondiente Resolución Directoral por corresponder;
 - 4.5. Que, mediante Reporte N° 870-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 18 de junio de 2014, la cadista de la Dirección de Certificaciones, informa que revisado el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL - Nuevo Mundo)", no presenta observaciones técnicas en cuanto al cuadro de datos técnicos expresados en los documentos presentados.
 - 4.6. Que, mediante Informe Técnico N° 2227-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 03 de julio de 2014, la arqueóloga de la Dirección de Certificaciones, informa:
 - 1° Que los trabajos de monitoreo arqueológico se centraron:
 - Polígono de evaluación 1, con área autorizada de 93.07 ha. y perímetro de 6,431.25m, se monitoreo un área de 47,4999 ha. y un perímetro de 8702.90ml.



15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

- Polígono de evaluación 2, con área autorizada de 3.2 ha. y perímetro de 722.55ml, se monitoreo un área de 2,1596 ha. y un perímetro de 589.21ml. En consecuencia, el área monitoreada es menor al área autorizada.
- 2° Que no se reporto evidencia arqueológica alguna en el área materia de monitoreo.
- 3° Que de la presentación del informe final en remisión, se adjunta los del Reportes Diarios de Inspección al plan de monitoreo Ampliación del CBL – Nuevo Mundo, correspondientes a fichas entre fechas 20 de diciembre de 2012 hasta el 18 de noviembre de 2013. Cabe precisar, que la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2011, la cual autoriza el plan de monitoreo arqueológico, y la Resolución Directoral N° 293-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 29 de abril de 2013, la cual renueva le plazo de ejecución, no menciona sobre la presentación de las mismas.
- 4° Que se realizaron charlas de inducción al personal de la empresa ejecutora de la obra en relación a la conservación y protección del patrimonio cultural involucrados en el presente plan de monitoreo, y el registro de dicha actividades sido incluido en el presente informe final, adjuntando lista de asistencia a las charlas de inducción de fechas: 02.01.2012, 11.01.2012, 16.01.2012, 06.02.2012, 08.03.2012, 09.03.2012, 01.05.2012, 01.05.2012, 17.06.2012, 04.08.2012, 23.09.2012, 19.09.2012, 25.10.2012, 05.11.2012, 13.11.2012, 20.11.2012, 28.11.2012, 08.12.2012, 10.12.2012, 16.12.2012, 06.01.2013, 10.02.2013, 16.04.2013, 29.04.2013, 29.06.2013, 13.11.2013; tal como se resolvió en el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC con fecha 19 de diciembre de 2011, la cual autorizo el presente plan de monitoreo arqueológico. Asimismo, se denota que las charlas de inducción realizadas al personal involucrado en la obra, se ha realizado de manera continua durante toda la ejecución de la misma.
- 5° Cabe mencionar, que con respecto a los puntos 3° y 4°, tanto las fichas correspondientes a los Reportes Diarios de Inspección al plan de monitoreo Ampliación del CBL – Nuevo Mundo y fichas correspondientes a la lista de asistencia a las charlas de inducción correspondiente al mes de enero, febrero, marzo y abril del 2013; estas no se encontraban bajo el amparo de alguna resolución que autorice la ejecución del proyecto, sin embargo la solicitud de renovación de plazo de ejecución de la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2011, se encontraba en proceso de revisión, pues esta fue presentada en tiempo oportuno antes del vencimiento de la precitada resolución. Por lo tanto, no se cuestiona la presentación de dicha





Ministerio de Cultura
Copia Certificada

15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

fichas debido a que no se le comunicó al administrado en tiempo oportuno de ser necesario la paralización de los trabajos hasta su respectiva resolución directoral que autorice el plazo de ejecución del plan de monitoreo arqueológico en remisión. Sin embargo, se precisa que durante gran parte del tiempo mencionado la dirección del plan de monitoreo no realizó trabajos que implican movimiento o remoción de tierras debido a las fuertes lluvias en la zona, realizando trabajos superficiales correspondientes a nivelación, compactación, limpieza, conformación de rampa, excavación de zanja, limpieza de terreno por lluvia, manteniendo de plano peatonal del aeródromo, aplanamiento del terreno, limpieza de cunetas y desbroce.

- 6° Que no se ha producido afectación al patrimonio arqueológico durante las labores de remoción de tierra, ni omisión de los trabajos de monitoreo arqueológico, ni el incumplimiento de comunicar al Ministerio de Cultura en caso de hallazgos fortuitos de evidencia arqueológica; tal como se indicó en el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2011 y Resolución Directoral N° 293-DGPC-VMPCIC/MC con fecha 29 de abril de 2013.
- 7° Sobre la supervisión y control del presente plan de monitoreo arqueológico, se encargó mediante Artículo 9° de la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2011, a la Dirección Regional de Cultura Cusco, la realización del mismo; es por ello que la dirección del proyecto solicitó en fecha oportuna la misma a la Dirección Regional de Cultura-CUSCO (actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura CUSCO), mediante expediente N° 8641 de fecha 04 de junio de 2012, y expediente N° 10099 de fecha 06 de julio de 2012; obteniendo respuesta el Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, sobre su solicitud de supervisión mediante Oficio N° 1885-2012-SG-DRC-CUS/MC de fecha 07 de agosto de 2012, en el cual se le comunica que los documentos en relación a solicitud de supervisión han sido remitidos a la Dirección de Arqueología y Dirección General de Fiscalización y Control de la sede nacional del Ministerio de Cultura con Oficios N° 1859-2012-SG-DRC-CUS/MC de fecha 03 de agosto de 2012 y Oficio N° 677-2012-SG-DRC-CUS/MC de fecha 04 de abril de 2012. Es por ello, la empresa REPSOL solicita la supervisión de campo al precitado PMA mediante Expediente N° 031267-2012, de fecha 04 de setiembre de 2012, obteniendo respuesta a su solicitud mediante Oficio N° 4843-2012-DA-DGPC/MC de fecha 26 de diciembre de 2012, en el cual se le informa que realizada la consulta técnica al Área Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura, se





15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

ha considerado viable su solicitud. En consecuencia, mediante expediente N° 021021-2013 de fecha 27 de mayo de 2013 la empresa solicita la supervisión técnica de campo al plan de monitoreo arqueológico, la cual se efectuó en fecha 19 de julio del 2013, tal como lo indica el Informe Técnico N°651-2013-DCE-DGPA/MC del Lic. Luis Diego Milla Simon, arqueólogo de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, en el cual concluye que se ha cumplido con la realización de los trabajos de monitoreo para la Ampliación del campamento base logístico Nuevo Mundo – Lote 57, y se da conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico efectuados en el marco de las obras y actividades de la Ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo – Lote 57, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco. Por lo tanto, no es responsabilidad de la dirección del proyecto la realización de una (1) sola supervisión de campo al plan de monitoreo arqueológico autorizado mediante Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC con fecha 19 de diciembre de 2011, por un periodo de doce (12) meses; y renovación del plazo de ejecución Mediante Resolución Directoral N° 293-DGPC-VMPCIC/MC con fecha 29 de abril de 2013, por un periodo de doce (12) meses. Cabe añadir, que las precitadas resoluciones directorales no precisa la cantidad de supervisiones a efectuar durante el desarrollo de las obras y actividades de la Ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo – Lote 57.



Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que el informe final del citado Plan de Monitoreo Arqueológico cumple con los requisitos técnicos y legales dispuestos en la normatividad vigente, por lo que recomienda su aprobación;

- 4.7. Que, mediante el informe legal N° 181-2014-DCE-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2014, la asesora legal de la Dirección Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

- 1° De conformidad con el artículo 16 de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010, el informe final del plan de monitoreo arqueológico será presentado ante la autoridad que la aprobó.
- 2° El 19 de diciembre del 2011 la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC-MC, mediante la cual autoriza



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del campamento base Nuevo Mundo – lote 57". Asimismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió el 29 de abril del 2013 la Resolución Directoral N° 293-2013-DGPC-VMPCIC/MC por la cual se aprueba la renovación del plazo de ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57". Asimismo, desde la Sede Central del Ministerio de Cultura se programó y llevó a cabo la supervisión al "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del campamento base Nuevo Mundo – lote 57".

- 3° El 26 de febrero del 2014 el señor Carlos Videla Ivanissevich, gerente de MASC – Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, remitió a la Sede Central del Ministerio de Cultura el Informe Final del "PMA para la Ampliación del Campamento Base Logístico Nuevo Mundo (CBL – Nuevo Mundo)".
- 4° Mediante Memorándum N° 818-2014-DCE-DGPA/MC del 09 de mayo del 2014 la Dirección de Certificaciones remitió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco el expediente N° 009302-2014 para su revisión. Sin embargo, con Oficio N° 093-2014-DCI-DRC-CUS/MC del 23 de mayo del 2014, el licenciado Luis Alberto Cuba Peña, Jefe de la Coordinación de Certificaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió el expediente N° 009302-2014 a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, para su aprobación y posterior emisión de la correspondiente Resolución Directoral, por corresponder.
- 5° Dado que la aprobación del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57" y su renovación fueron aprobadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Sede Central (en conformidad con la normativa vigente a dichas fechas), que la supervisión de campo al Plan de Monitoreo Arqueológico también fue realizado por la Sede Central y en conformidad con el artículo 16 de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010, que indica que el informe final del plan de monitoreo arqueológico será presentado ante la autoridad que la aprobó (Dirección General de Patrimonio Cultural). Se considera que, en conformidad con el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, siendo que las funciones referidas a los planes de monitoreo arqueológico en la sede central las tiene actualmente la Dirección de Certificaciones, es ésta Dirección la que puede calificar el Informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico del "Proyecto de evaluación arqueológica sin





15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

excavaciones Ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57°. Se considera que esta interpretación es acorde con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, dado que en dicha norma se regula que, desde su entrada en vigencia (el 31 de mayo del 2014) los planes de monitoreo arqueológico deberán ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura. Sin embargo en el caso bajo análisis estamos frente a un plan de monitoreo arqueológico que fue aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM (en el 2011) por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Sede Central en conformidad con la normativa vigente en ese tiempo y cuya renovación de autorización (abril del 2013) y supervisión técnica de campo también fue realizada por la Sede Central, de conformidad con las disposiciones vigentes en dichos momentos. Asimismo, por estar vigente el artículo 16 de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010, que indica que el informe final del plan de monitoreo arqueológico será presentado ante la autoridad que la aprobó (que en su momento fue la Dirección General de Patrimonio Cultural y cuyas funciones en la Sede Central son asumidas por la Dirección de Certificaciones) respecto a Planes de Monitoreo Arqueológico por la Dirección de Certificaciones).

- 6° La Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC-MC que autoriza la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del campamento base Nuevo Mundo – lote 57" dispone, entre otros, las siguientes disposiciones y responsabilidades:
- La autorización para ejecutar el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo del licenciado Manuel Andrés Guerrero Ciquero, para las áreas: polígono de monitoreo 1: área 93.07 ha y perímetro 8, 431.25 m y polígono de monitoreo 2: área 3.2 ha y perímetro 722.55 m.
 - Se contempló que se hicieran charlas de inducción al personal de la empresa ejecutora de la obra.
 - Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Cuzco la supervisión y control del plan de monitoreo arqueológico.
- 7° Mediante Resolución Directoral N° 293-2013-DGPC-VMPCIC/MC del 29 de abril del 2013 se aprobó la renovación del plazo de ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del campamento base Nuevo Mundo – lote 57" y en el artículo 3 de la referida Resolución Directoral se encarga a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura la supervisión y control del





Ministerio de Cultura
Copia Certificada

15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

referido plan de monitoreo arqueológico. Finalmente en el artículo 4 se ratifican todos los extremos de la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC.

8° En el Informe Técnico N° 2227-2014-DCE-DGPA/MC la licenciada Alicia Miranda Alcántara realiza la debida revisión del Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del campamento base Nuevo Mundo – lote 57" y al respecto indica que:

- Los trabajos de monitoreo arqueológico se centraron:
 - i) Polígono de evaluación 1, con área autorizada de 93.07 ha. y perímetro de 6,431.25m, se monitoreo un área de 47,4999 ha. y un perímetro de 8702.90ml.
 - ii) Polígono de evaluación 2, con área autorizada de 3.2 ha. y perímetro de 722.55ml, se monitoreo un área de 2,1596 ha. y un perímetro de 589.21ml.

En consecuencia, el área monitoreada es menor al área autorizada.

- No se reportó evidencia arqueológica alguna en el área materia de monitoreo.
- Se adjunta los Reportes Diarios de Inspección al plan de monitoreo Ampliación del CBL – Nuevo Mundo, correspondientes a fichas entre fechas 20.12.2012 hasta el 18.11.2013. Cabe precisar, que la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19.12.2011, la cual autoriza el plan de monitoreo arqueológico, y la Resolución Directoral N° 293-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 29.04.2013 la cual renueva el plazo de ejecución, no menciona sobre la presentación de las mismas.
- Se realizaron charlas de inducción al personal de la empresa ejecutora de la obra en relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, involucrados en el presente plan de monitoreo, y el registro de dicha actividad ha sido incluido en el presente informe final.
- Se efectuó la supervisión de campo que indicaba la Resolución Directoral N° 293-2013-DGPC-VMPCIC/MC. Haciéndose la precisión en el Informe Técnico de las razones por las que no se llevó a cabo la supervisión de campo durante la vigencia de la Resolución Directoral N° 522-DGPC-VMPCIC/MC y las conclusiones legales que se determinaron al respecto.
- Que no se ha producido afectación al patrimonio arqueológico durante las labores de remoción de tierra, ni omisión de los trabajos de monitoreo arqueológico, ni el incumplimiento de comunicar al Ministerio de Cultura en caso de hallazgos fortuitos de evidencia arqueológica; tal como se indicó en el mediante Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 522-DGPC-



15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria



Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

VMPCIC/MC de fecha 19.12.2011 y Resolución Directoral N° 293-DGPC-VMPCIC/MC con fecha 29.04.2013.

- 9° De conformidad con el expediente N° 009302-2014, se extrae que el licenciado Andrés Guerrero Ciquero, con RNA N° DG-9854 cumplió con presentar a la Dirección de Certificaciones el informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logística Nuevo Mundo (CBL – Nuevo Mundo)", finalizados los trabajos de monitoreo arqueológico.
- 10° Al respecto, cabe señalar que de la revisión del Informe Técnico N° 2227-2014-DCE-DGPA-MC, se extrae que en el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico se verificó el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Resoluciones Directorales N° 522-DGPC-VMPCIC/MC y Resolución Directoral N° 293-DGPC-VMPCIC/MC, motivo por el cual la arqueóloga Alicia Miranda Alcántara recomendó la aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- 11° Como se indica en el Informe Técnico N° 2227-2014-DCE-DGPA-MC, las fichas correspondientes a los Reportes Diarios de Inspección al plan de monitoreo Ampliación del CBL – Nuevo Mundo y fichas correspondientes a la lista de asistencia a las charlas de inducción correspondiente al mes de enero, febrero, marzo y abril del 2013 no se encontraban bajo el amparo de alguna resolución que autorice la ejecución del proyecto. Al respecto, es importante señalar que en el Informe Técnico en mención se señala al respecto que el administrado cumplió con presentar en fecha oportuna su renovación de plazo, asimismo *"durante gran parte del tiempo mencionado la dirección del plan de monitoreo no realizó trabajos que implican movimientos o remoción de tierras debido a las fuertes lluvias en la zona, realizando trabajos superficiales correspondientes a nivelación, compactación, limpieza, conformación de rampa, excavación de zanja, limpieza de terreno por lluvia, mantenimiento de plano peatonal del aeródromo, aplanamiento del terreno, limpieza de cunetas y desbroce"*.
- 12° En el inciso 1.10 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General se establece el principio de eficacia, que indica que "los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados".
- 13° Por las consideraciones señaladas en el punto 11 y en aplicación del principio de eficacia antes citado, se considera que la finalidad de la evaluación del





Ministerio de Cultura

Copia Certificada

15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico es que de dicho documento se desprenda que el administrado y el director del monitoreo arqueológico han cumplidos con los objetivos del monitoreo arqueológico, siendo uno de los principales vigilar permanentemente los trabajos de movimientos de tierra, con el fin de prevenir posibles daños a las evidencias arqueológicas que pudieran encontrarse. Así, atendiendo a que durante los meses mencionados se realizó el monitoreo arqueológico siendo que durante la mayor parte de ese tiempo no se realizó remoción de tierras, se cumplieron con las responsabilidades establecidas en las Resoluciones Directorales N° 522-DGPC-VMPCIC/MC y N° 293-DGPC-VMPCIC/MC referidas a las charlas de inducción, supervisión y monitoreo arqueológico y de acuerdo al Informe Técnico N° 2227-2014-DCE-DGPA/MC, en el que se indica que no se reportaron evidencias arqueológicas en las áreas sujetas a monitoreo arqueológico, *no se produjo afectación al patrimonio arqueológico durante las labores de remoción de tierra, ni omisión de los trabajos de monitoreo arqueológico, ni el incumplimiento de comunicar al Ministerio de Cultura en caso de hallazgos fortuitos de evidencia arqueológica*; se concuerda con la opinión de la licenciada Alicia Miranda y se considera que es recomendable aprobar el Informe Final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Logística Nuevo Mundo (CBL Nuevo Mundo)"



V. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 5.1 Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2010/MC "Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC de fecha 06 de octubre de 2010, que establece, entre otros, las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación del plan de monitoreo.
- 5.2 Que, mediante Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y N° 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la



15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013.

- 5.3 Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 64° que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar, aprobar y supervisar los planes de monitoreo arqueológicos". Asimismo, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;
- 5.4 Que con la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el Artículo 1°.- Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, en el Artículo 6° de la citada Resolución, se encarga al Director de Arqueología las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como las funciones de la Dirección de Gestión de Monumentos, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y de la Dirección de Certificaciones.
- 5.5 Que mediante la Resolución Ministerial N° 198-2013-MC de fecha 17 de julio de 2013, se resuelve en su Artículo Único.- Precisar que es función de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a través de la Dirección de Certificaciones, emitir los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y aprobar los Planes de Monitoreo Arqueológico.





Ministerio de Cultura
Copia Certificada

15 JUL. 2014

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 100 -2014-DCE-DGPA/MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA AMPLIACION DEL CAMPAMENTO BASE NUEVO MUNDO - LOTE 57".-

APROBAR el informe final del "Plan de Monitoreo Arqueológico para la ampliación del Campamento Base Nuevo Mundo – Lote 57"; a cargo del Licenciado Manuel Guerrero Ciquero, con RNA N° DG-9854, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco;

Artículo 2°.- DE LA CONFORMIDAD DEL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA AMPLIACION DEL CAMPAMENTO BASE NUEVO MUNDO - LOTE 57".-

DAR conformidad a los trabajos de monitoreo arqueológico realizados en el marco de ejecución de las obras de ingeniería, las cuales comprenden: Polígono 1 con un área de 47.4999 ha. y un perímetro de 8702.90 ml.; y Polígono 2 con un área de 2.1596 ha y perímetro 589.21 ml; el número total de obras monitoreadas disminuyó de 96.2700 ha. a 49.6595 ha, ubicado en los distritos de ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Certificaciones - DCE

Mario Francisco Rentería Chiok (e)

Certificado

Otorgado a:

GUERRERO CIQUERO,
MANUEL ANDRES

Por haber culminado satisfactoriamente el **CURSO** de:

ArcGIS

Desarrollado del 29 de Septiembre al 20 de Octubre de 2020,
con un total de dieciocho horas cronológicas.

Lima, noviembre de 2020



Ernesto Ychikawa Toyofuko
Director

ISIV EDUCACIÓN
EJECUTIVA



S0E4SHIN

RM N°005-2018-MINEDU

CERTIFICADO

Otorgado a

GUERRERO CIQUERO, MANUEL ANDRES

Por haber concluido y aprobado los estudios del curso

GESTIÓN POR PROCESOS

Desarrollado del 1 al 30 de junio de 2017, con una duración de 36 horas académicas.

Lima, 5 de julio de 2017



Mirtha Barbagelata de Rivas
DIRECCIÓN
MIRTHA BARBAGELATA DE RIVAS
Directora



Se otorga este certificado a:

Manuel Andrés Guerrero Ciquero

Por su participación en el

CAF101x Introducción a la Evaluación de Impacto de Programas Sociales

Esta capacitación fue realizada por El Abdul Latif Jameel Poverty Action Lab (J-PAL) y El Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) en la modalidad e-learning en el 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Josefín Pasanen', written over a faint, light blue circular watermark.

Josefin Pasanen
Training Manager
J-PAL LAC



**Escuela Nacional de
Administración Pública**
La facultad de saber servir

servir
HERRAMIENTA DEL PERÚ QUE CRECE

La Escuela Nacional de Administración Pública

certifica que:

Manuel Andrés Guerrero Ciquero

ha aprobado el curso:

GESTIÓN POR PROCESOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

desarrollado en la ciudad de Lima los días 27 de octubre, 3, 8, 10, 15, 22, 24 y 29 de noviembre de 2016,
con una duración de treinta y dos (32) horas.

Los aprendizajes adquiridos le ayudarán a identificar la importancia estratégica de la gestión por procesos en el desarrollo institucional; y aplicar metodologías y herramientas para promover la implementación de proyectos de mejora de procesos en la entidad, priorizando la importancia del cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución, en el marco de ofrecer un buen servicio al ciudadano.



EDUARDO MENDOZA ANTONIOLI
DIRECTOR DE LA ESCUELA
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Lima, noviembre de 2016

CERTIFICADO

Otorgado a:

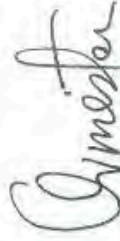
Manuel Andrés Guerrero Ciquero

Por haber participado en el curso e-MOOC:

Elaboración y Evaluación de Proyectos

Desarrollado del 20 de marzo al 08 de mayo de 2017

Lima, 29 de mayo de 2017.



Narciso Antigua Armentar Bruno
DIRECTOR ACADÉMICO GENERAL